

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-60206- -1	FECHA: 2016-03-30 15:23:59
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-60206- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3334
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque refiere una “COMPOSICIÓN DE CEMENTO NOVEDOSA PARA UNA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE CIRCULACIÓN”, sin embargo, el capítulo reivindicatorio menciona un método de cementación de una formación subterránea, una composición de cemento y un sistema de mantenimiento de pozos, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Descripción (Art. 28 D486)

- Se solicita definir por términos técnicos las marcas “Laponite™”, “Microblock™”, “Econolite™”, “GasCon™”, SA-1015™” que se encuentran en el capítulo descriptivo (Pág. 21, 22, 31 a 33, 39).
- Se solicita cambiar las unidades del capítulo descriptivo al Sistema Internacional. De acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.¹

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 29 no son claras porque:

- Los términos: “material de cemento”, “fluido de base acuosa”, “nanopartículas”, “modificador tixotrópico”, “arcilla sintética” (r.1, 15), “alto contenido” (r.10, 24 y 29), “resinas”, “estabilizadores”, “microesferas”, “agentes viscosificantes”, “agentes de suspensión (...) agentes de acondicionamiento de formaciones; y/o combinaciones de estos.” (r.11, 25), son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Presentan efectos al mencionar: “permitir que la composición de cemento fragüe en la formación subterránea” (r.1 y 29) las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- La reivindicación 5 hace referencia a “las fibras”, sin embargo, dicho término no había sido mencionado previamente, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- Los términos: “alrededor” (r.1, 2, 4 a 7, 9, 14 a 16, 18 a 20, 22, 23, 26, 28 y 29), “al menos” (r.8, 10, 11, 17), “es menor” (r.12, 26) son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

¹Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”

- La expresión: “*prácticamente*” (r.7) precediendo una característica no es limitativo. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Se sugiere realizar el cambio de las unidades del capítulo reivindicatorio al Sistema Internacional.
- La reivindicación 1 que tiene por objeto un proceso, sin embargo, no se encuentra correctamente definido ya que no muestra una secuencia lógica de etapas técnicas por medio de las cuales se transforme una materia en un producto o se obtenga un resultado, ya que se encuentra como único paso “*introducir la composición de cemento en una formación subterránea*”, es así que tampoco se reivindican las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc), por todo lo anterior esta reivindicación no es clara. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- La reivindicación 29 que tiene por objeto un sistema, se encuentra que no está correctamente definido, ya que teniendo como base que un sistema se define como un conjunto de aparatos y/o parte de estos, que cooperan entre sí para lograr un propósito, se encuentra caracterizado por una composición y un paso de introducir dicha composición a una formación subterránea, lo cual no es correcto, se sugiere realizar las correcciones del caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Rachid Ponce Vergel